

**RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA
POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA CERÁMICA CASTILLO DE SILES S.L. PARA LA
INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE
PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN CTRA. DE
GRANADA, KM. 2,5 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÍZNAR EN LA
PROVINCIA DE GRANADA (Expte. AAI/GR/016)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/GR/016**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de Francisco Javier Castillo Siles, con domicilio social en Paseo de Cartuja, 19, solicitando la autorización ambiental integrada para el la instalación y el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación CERÁMICA CASTILLO SILES S.L. situada en Ctra. de Granada, Km. 2,5 del término municipal de Víznar en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha de 12 de diciembre de 2006 se presentó por Francisco Javier Castillo Siles en nombre y representación de Cerámica Castillo Siles S.L. , situada en Ctra. de Granada, Km 2,5 de Víznar en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Rosana Olea Espinosa.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 23 de febrero de 2007 el Ayuntamiento de Víznar emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 74 de fecha 19 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO.- En fecha 28 de marzo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Víznar que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - o Ayuntamiento de Víznar.
- SÉPTIMO.- Asimismo se incorporó al expediente Informe Ambiental emitido en fecha 19 de abril de 2.007 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente.
- OCTAVO.- Con fecha 21 de enero de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- NOVENO.- Con fecha 21 de enero de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones por:

- El Ayuntamiento de Víznar

DÉCIMO. Con fecha 2 de Abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de Resolución.

UNDÉCIMO. La instalación cuenta con licencia municipal de apertura de 13 de diciembre de 1993

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 *“Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de mas de 4 m³ y de mas de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El proyecto de instalación de referencia está incluida en el punto 30 del Anexo Segundo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Informe Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

OCTAVO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, , la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa “Cerámica Castillo Siles S.L.” (C.I.F. : B- 18463638) para la instalación y el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación “Cerámica Castillo Siles S.L.” situada en Ctra. de Granada Km. 2,5 del término municipal de Víznar en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización, excepto el anexo referente a Buenas Prácticas Medioambientales que se aplicará en la medida de lo posible:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Condiciones del Informe Ambiental
Anexo V:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo VI:	Plan de Mantenimiento
Anexo VII:	Buenas Prácticas Medioambientales
Anexo VIII:	Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Cerámica Castillo de Siles
- Ayuntamiento de Víznar.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Granada, a 15 de Abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/016
- Promotor: D. Francisco Javier Castillo Siles.
- Instalación: Cerámica Castillo Siles, S.L.
- Instalación existente que dispone de Licencia Municipal de Actividad.
- Instalación inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

1. Localización

1.1. Dirección: Ctra. de Granada km. 2,5, Víznar, Granada.

1.2. Coordenadas UTM (Huso 30): X: 449248; Y: 4118418

1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido. La instalación no afecta a ningún espacio natural protegido.

1.4.

Existencia de vías pecuarias. La instalación no afecta a vía pecuaria.

1.5. Información hidrogeológica subterránea de la zona. La instalación se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 05.32 “Depresión de Granada”.

1.6. Información de la hidrología superficial de la zona. La instalación se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir. Zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3. Los arroyos más cercanos son el San Jerónimo y el Beiro de carácter estacional y situados a unos 250 m.

2. Proceso

2.1. *Proceso principal:*

- Acopio. La arcilla se acopia a la intemperie y se incorpora mediante pala a la tolva de alimentación.
- Molienda y amasado. La primera reducción de tamaño se realiza en un cepillo, desde el que posteriormente la materia prima pasa a un molino de martillos y a la primera amasadora. Posteriormente, la arcilla se acumula en una zona específica de la instalación, desde la que se reincorpora a un laminador y a la segunda amasadora.
- Extrusionado. Tras el amasado, la mezcla humectada sufre un proceso de extrusión, impulsando la mezcla a través de matrices cerámicas y produciendo una barra continua que será troceada mediante un cargador automático. Según la pieza que se vaya a elaborar, los bloques de arcilla se destinan al moldeado manual o automático.
- Secado. Las piezas se apilan en estanterías manualmente y se destinan al secado que puede realizarse de forma natural o artificial. En caso de que el secado se realice de forma natural, se colocan las estanterías tanto en el interior como en el exterior de las naves de producción a temperatura ambiente. Además existe en la instalación un secadero intermitente, pero que únicamente suele utilizarse en el mes de febrero. En el secadero artificial se utiliza como fuente de calor un hornillo que emplea biomasa como combustible y adicionalmente puede emplear la corriente de aire de enfriamiento del horno.
- Cocción. Según el tipo de pieza, la cocción puede realizarse en un horno de gas natural intermitente o en un horno de biomasa intermitente.

En caso de que la cocción se realice en el horno de gas natural, las piezas se introducen después del secado en el prehorno, en el que se emplea como aporte de calor el aire caliente procedente de la fase de enfriamiento de alguno de los hornos. El ciclo del horno

intermitente de gas natural dura aproximadamente 80 horas y el horno posee un volumen útil aproximado de 50 m³ y una densidad de carga de 576 kg/m³.

En el horno de biomasa intermitente se cuecen principalmente las piezas de ladrillo rústico, tiene un volumen aproximado de 30 m³ y una densidad de carga de 1.133 kg/m³.

- Esmaltado. Una pequeña proporción de la producción de la instalación se esmalta. La fase de esmaltado consiste en bañar las piezas en una mezcla de agua y esmalte, para ser sometida posteriormente a un proceso de cocción en un horno intermitente de gasoil.
- Embalado. Las piezas se embalan manualmente con film estirable y flejes de plástico o en el caso de las piezas más pequeñas, se embalan en cajas de cartón.

2.2. Instalaciones auxiliares:

- Taller. Las operaciones de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil se realizan en talleres externos, aunque en la instalación existe una zona dedicada a las reparaciones de pequeña envergadura y cambios de aceite.
- Transformadores. Existe un centro de transformación de 2004, propiedad de la instalación y exento de PCBs.
- Parque móvil. El parque móvil está compuesto por un camión, una pala excavadora, dos carretillas y dos carromatos.
- Planta de suministro de gas natural. Cerámica Castillo Siles S.L. posee una estación de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado con una capacidad de almacenamiento de 63 m³.
- Balsa de pluviales. Existe una balsa de recogida de aguas pluviales, para su utilización en el proceso productivo.
- Almacenamientos.

Los principales almacenamientos existentes en la instalación se describen en la siguiente tabla.

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Mate rias primas (arcilla)	A la intemperie	1.000 t
Arcilla tratada	Zona cubierta	1.000 t
Gasoil	2 depósitos	7.000 l (un depósito de 2.000 l y otro de 5.000 l)
Gas Natural	Tanque aéreo	63 m ³
Biomasa (orujillo, cáscara de almendra)	Almacenamiento a la intemperie	15.000 kg
Esmaltes	Sacos	15-20 sacos
Aceites	Bidones	200 litros
Malla plástico	Interior de nave	650-700 unidades
Palés	Acopio a la intemperie	500 unidades
Producto terminado (ladrillos)	Almacenamiento exterior	300 palés

Además existe un tanque aéreo de propano que se encuentra en desuso.

3. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

3.1. Producción:

Producto	2.003	2.004	2.005
Piezas cerámicas (t)	2.500	2.600	2.600

3.2. Consumo:

Arcillas:

Materia prima	2.003	2.004	2.005
Arcillas (t)	3.000	3.120	3.120

Combustibles:

Combustible	2.003	2.004	2.005
Gasoil (l)	3.847	14.199	23.604
Gas Natural (kWh)	-	-	1.482.728
Propano (t)	99	132	103
Biomasa (t)	162	284	370

Energía Eléctrica:

Electricidad	2.003	2.004	2.005
kWh	107.918	166.513	222.237

4. Impactos ambientales

4.1. Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con diez focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Focos P1G1, P1G2, P1G3, P1G4. Chimeneas del horno intermitente de cocción que emplea gas natural como combustible.
- Focos P1G5, P1G6. Calderas de la planta de gasificación de GNL.
- Foco P1G7. Horno de cocción de la línea de esmaltado.
- Focos P1G8 y P1G9. Secadero de cámaras, en el que se puede emplear como fuente de calor los gases de combustión de un hornillo de biomasa y el aire procedente de la zona de enfriamiento del horno.
- Foco P1G10. Prehorno, en el que se emplea como aporte térmico la recuperación de calor de la fase de enfriamiento de los hornos.

4.2. Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Horno de biomasa intermitente (horno moruno)
- Trasiego de materias primas y productos
- Almacenamiento de sólidos
- Operaciones de molienda y amasado

4.3. Focos de generación de ruidos:

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Tránsito de la maquinaria
- Zona de molienda

4.4. Aguas residuales proceso:

La pequeña cantidad de agua sobrante de las operaciones de esmaltado, se añade a la mezcla de arcilla y agua en la amasadora.

4.5. Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias se vehiculan a una fosa séptica con filtro biológico.

4.6. Aguas pluviales

Las aguas pluviales se recogen en una balsa y se utilizan en el proceso productivo.

4.7. Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

- Piezas en crudo, estas piezas se recirculan a la primera amasadora para su reutilización en el proceso productivo.
- Piezas desechadas después de la cocción. Estas piezas se reincorporan al proceso o se aprovechan para restauración de caminos.
- Residuos urbanos: papel y cartón, plásticos, residuos orgánicos etc. Estos residuos se almacenan en contenedores específicos y posteriormente son retirados por el servicio de recogida.

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

- Aceites usados (código LER 13 02 05). Se originan en operaciones de lubricación y mantenimiento de maquinaria. Se entregan a gestor autorizado.
- Filtros (código LER 16 01 07). Se originan en operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria. Se entregan a gestor autorizado.
- Trapos y absorbentes contaminados (código LER 15 02 02). Se originan en operaciones de lubricación, reparación y mantenimiento de maquinaria. Se entregan a gestor autorizado.
- Envases contaminados (código LER 15 01 10).

4.8. Envases puestos en el mercado

Cerámica Castillo Siles, S.L. utiliza malla estirable y fleje de plástico para el empaquetado final de su producto. Las piezas pequeñas se embalan en cajas de cartón, cerradas con precinto adhesivo.

También pone en el mercado palés de madera para facilitar el transporte del producto final.

4.9. Suelos

La actividad desarrollada por Cerámica Castillo Siles, S.L. está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (actividad correspondiente al CNAE-93 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental CNAE 26.21 y Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica CNAE 26.30).

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de La autorización deberá presentar en la DPCMA de Granada, una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Granada serán las especificadas en el Anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Víznar, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - o El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
 - o La toma de muestra en el punto de vertido de aguas residuales.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido

anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditoria inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V (auditorias de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VII de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 110 de la presente resolución.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisión de contaminantes a la atmósfera

Las emisiones contaminantes de la planta de fabricación de ladrillos tienen dos componentes fundamentales:

- Partículas, procedentes de las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos.
- Gases de combustión (partículas, NO_x, SO₂) procedentes del proceso de cocción.

Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica

22. Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, actualmente la cerámica no aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes y los combustibles empleados en el proceso son gas natural, gasoil y biomasa.
23. Con relación a la emisión de materia particulada, Cerámica Castillo Siles no emplea ningún sistema de depuración. Las emisiones serán controladas mediante la adopción de medidas como: cubrir los camiones de transporte de arcilla, limpieza de la planta mediante regado, maquinas barredoras, regado adecuado de las zonas y viales con trasiego, asfaltado o pavimentado de zonas con trasiego, apantallamiento contra viento en almacenamiento a la intemperie.

Límites y condiciones técnicas

24. La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las

características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación (D74/96)	Codificación	Combustible	Instalación de depuración
Horno de cocción intermitente	Grupo B. 2.10.2	P1G1, P1G2., P1G3, P1G4	Gas natural	A determinar por la empresa
Calderas de agua caliente	Grupo C.3.1.1	P1G5, P1G6	Gas natural	A determinar por la empresa
Horno de cocción de línea de esmaltado	Grupo B. 2.10.2	P1G7	Gasóleo	A determinar por la empresa

La emisión a través de las chimeneas del secadero (focos P1G8 y P1G9) solamente es aire procedente de la zona de enfriamiento del material cocido, cargada de humedad procedente de las piezas, únicamente se emplea como fuente adicional la combustión de biomasa. Dado que este tipo de secado tan sólo se utiliza en el mes de febrero y que la duración global de las emisiones asociadas a este no supera el 5 % del funcionamiento de la planta, estos focos no tienen la consideración de focos potencialmente contaminantes y no se han catalogado como tales.

La emisión a través de la chimenea del horno de precalentamiento (P1G10) solamente es aire caliente de la fase de enfriamiento del horno, cargado de humedad procedente de las piezas, no se emplea ninguna fuente adicional de calor. Por tanto, no tiene la consideración de foco potencialmente contaminante y no se ha catalogado como tal.

25. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
26. Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.

5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Límites

Emisión canalizada procedente del horno de cocción intermitente (PIG1, PIG2, PIG3, PIG4)

27. Se autoriza la emisión procedente de horno de cocción intermitente de gas natural.

28. Los valores límite de emisión autorizados son:

Parámetros	VLE	Unidad	% O₂ Referencia
Partículas	20	mg/Nm ³	18
SO ₂	260	mg/Nm ³	18

29. Los límites de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas- tres medidas como mínimo- no superarán los VLE.

Emisión canalizada procedente de las calderas de agua caliente de la planta de gasificación de GNL (PIG5, PIG6)

30. Se autoriza la emisión procedente de la caldera de gas natural de la planta de gasificación.

31. Los valores límites autorizados son:

Parámetros	VLE	Unidad	% O₂ Referencia
NO _x	250	mg/Nm ³	3
CO	100	mg/Nm ³	3
SO ₂	5	mg/Nm ³	3

32. Los límites de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas- tres medidas como mínimo- no superarán los VLE.

Emisión canalizada procedente del horno de la línea de esmaltado (PIG7)

33. Se autoriza la emisión procedente del horno de cocción de la línea de esmaltado que utiliza como combustible gasóleo.

34. Los valores límite autorizados son:

Parámetros	VLE	Unidad	% O₂ Referencia
Partículas	20	mg/Nm ³	18
SO ₂	260	mg/Nm ³	18

35. Los límites de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas- tres medidas como mínimo- no superarán los VLE.

Emisión procedente de focos no canalizados

36. La emisión de estos focos se controlará mediante el nivel de inmisión de partículas totales en suspensión (valor medio 24 h) fijando un valor límite de 150 µg/m³ de acuerdo al Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera. Asimismo se fija un valor límite de partículas sedimentables de 300 mg/m²día (valor medio del período de muestreo, durante un período mínimo de quince días).

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

37. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras

Focos Emisores	Ubicación
Tránsito de la maquinaria	Interior y exterior de la nave
Zona de molienda	Se realiza en nave cerrada

38. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 142), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados en la condición 41.

39. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

40. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

41. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7h)	DIURNO(7-23h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

42. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

43. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 2 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Sistemas de control de materia particulada conforme a la condición 23.
- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 26.

Medidas de protección y control de las aguas

4. ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO

44. Los únicos vertidos generados son de aguas sanitarias. Esta agua residuales sanitarias procedentes de la fábrica serán depuradas y posteriormente serán vertidas al terreno. Las aguas pluviales se canalizan y se conducen a una balsa para su posterior uso en el proceso productivo. De acuerdo con lo anterior,

las únicas aguas objeto de esta autorización son las correspondientes a las aguas residuales procedentes de aseos, previa depuración, que deberán ajustarse al condicionado siguiente:

AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE LOS ASEOS DE LA FÁBRICA			
FLUJO Nº	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES	POBLACIÓN EQ	VOLUMEN ANUAL TOTAL (m ³)
1	Aseos de la fábrica	8	475,2

PUNTO DE VERTIDO

MEDIO RECEPTOR: TERRENO DENTRO DE LA FINCA DE LA FÁBRICA					
TÉRMINO MUNICIPAL: VÍZNAR. CÓDIGO MUNICIPIO: 18189. PROVINCIA: GRANADA					
XUTM OFICINAS	449301	YUTM OFICINAS	4.118.467	HUSO	30

4.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS

45. A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

Parámetro	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
DQO (mg/L)	125
DBO ₅ (mg/L)	25

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D.L 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Modificado por la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre; D.D 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D 606/2003, de 23 de mayo; R.D 509/96, de 15 de marzo (normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).

46. Estos límites se deberán cumplir en las arquetas de tomas de muestras que se establecen en el apartado Elementos de control.

B. OTROS PARÁMETROS. NORMAS DE EMISIÓN

47. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente.

48. En caso de detectarse en el vertido las sustancias arribas mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Apartado REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que el artículo 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

C. OBJETIVOS DE CALIDAD

49. En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M 13/08/1999, modificada por la O.M 11/01/2000). Sin uso definido.
 - Anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.
50. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Los únicos vertidos considerados en este informe son los vertidos domésticos procedentes de los aseos del personal de los aseos de la planta. Las características de dicho flujo se detallan en la siguiente tabla:

flujos	Volumen anual (m ³)	Caudal diario medio (m ³ /día)	Sistema de tratamiento	Coordenadas puntos de vertido
1 (aseos y cafetería de la fábrica)	475,2	1,6	fosa decantación digestión y filtro biológico	XUTM: 449301 YUTM:4118467

51. Tras el sistema de depuración deberá existir, antes del vertido final del efluente tratado, una arqueta totalmente accesible que permita tomar muestras en condiciones de representatividad.
52. Los fangos generados en el decantador-digestor serán tratados por empresa gestora autorizada periódicamente.

4.4. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

53. La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos anteriormente y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4.3 INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos de régimen sancionador.
54. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 4.2. LÍMITES DE EMISIÓN, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
55. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el apartado 4.5. ELEMENTOS DE CONTROL.
56. asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones de vertidos, tal y como se establece en el apartado 4.6 DECLARACIONES PERIÓDICAS.
57. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado 4.7 CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.
58. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de esta autorización, la confederación hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
59. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la confederación hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
60. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art. 272. Y 273 del R.D.P.H.).
61. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas.
62. Las aguas pluviales recogidas en la balsa para su posterior uso en el proceso productivo no podrán incorporarse al dominio público hidráulico sin previa autorización. En caso de que se decida conducir

esta agua a dominio público hidráulico deberán establecerse las medidas preventivas necesarias para evitar el arrastre de partículas junto a las aguas pluviales, y en caso de detectarse dicho arrastre, se deberá de disponer del equipamiento necesario para realizar la separación de los sólidos en suspensión antes de realizar el vertido a cauce público. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto, en los almacenamientos de materia prima que se encuentren a la intemperie.

63. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. De anchura para uso público, establecida en los arts 6 y 7 del R.D.P., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
64. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca.
65. La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en zonas de protección de cauces públicos, zonas de servidumbre y zonas de policía.

4.5. ELEMENTOS DE CONTROL.

66. Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora una arqueta de control que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medidas en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
67. Deberá instalarse un sistema de medida de caudal que permita controlar el volumen de agua residual vertida. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

4.6. DECLARACIONES PERIÓDICAS.

- Deberá darse cumplimiento a las condiciones 130 y 131

4.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

68. El vertido queda sujeto al pago de control de vertido previsto en el R.D.L 1/2001 y en el R.D 849/1986 (modificado por el R.D 606/03) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL: 475 m³

Naturaleza del vertido: agua residual urbana o asimilable.

Precio básico por metro cúbico: 0,01202 euros/ m³

Coefficiente de mayoración o minoración: 0,625.

Características del vertido: 1 (urbanos hasta 1999 hab-equivalentes).

Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado).

Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría II).

Precio unitario: 0,0075125 euros/ m³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 3,57 euros.

4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

69. De acuerdo con el art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art 104 de la Ley de Aguas.
70. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, el Organismo de Cuenca podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que se ajuste al vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendiendo aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la AAI que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de

procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del R.D.P.H.

4.9. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

71. Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

72. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
73. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

74. Los residuos no peligrosos recogidos en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
10 12 01	Pasta cerámica sin conformar, o piezas conformadas defectuosas o rotas	Conformado de piezas
10 12 03	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones
10 12 08	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
15 01 02	Envases de Plásticos	Operaciones de embalaje
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Oficinas y generados por personal
20 01 40	Metales	Mantenimiento

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

75. Los residuos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, plásticos, envases, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

Producción de residuos peligrosos

76. La empresa CERÁMICA CASTILLO SILES S.L. está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, con fecha de alta 17 de abril de 2006 y con número 18-3513-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

Residuos peligrosos generados en la actividad	
Código residuo¹	Descripción del residuo
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07	Filtros de aceite

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

77. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
78. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
79. Cerámica Castillo de Siles como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
80. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
81. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

82. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
83. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
84. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
85. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

86. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
87. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

88. Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

89. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
90. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
91. El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DP de Granada. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.
92. En el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del R.D 679/2006, de 2 de junio.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

93. En el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI, Castillo de Siles. deberá justificar documentalmente si los transformadores o condensadores que existan en las instalaciones contienen PCB o no. Las tomas de muestra de los aceites refrigerantes deberán ser ejecutadas por una ECCMA. Los análisis químicos deberán ser realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, utilizando como método analítico la norma UNE-EN 61619.

Si tras las analíticas se observa que los aparatos contienen PCB,s, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

94. Los aparatos se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el art. 7 del R.D. 228/2006, de 14 de julio.
95. Si los aparatos han llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminados o eliminados, podrán ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el R.D. 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido. Si no se llevase a cabo dicho análisis químico, el titular de la AAI deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado. El titular de la AAI ha de conservar el correspondiente certificado de eliminación o destrucción emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.
96. En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del R.D. 228/2006, de 14 de julio.
97. La manipulación o almacenamiento de aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del R.D. 1378/1999, de 27 de agosto, es decir:
 - o No se podrá manipular o almacenar PCB junto a explosivos, sustancias inflamables, agentes oxidantes o corrosivos o productos alimenticios.

- Las zonas en las que se manipulen o almacenen envases, materiales o aparatos con PCB tendrán suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener todas las fugas de PCB.
 - La capacidad de retención de las fugas será igual o superior a la mitad de la capacidad máxima de almacenamiento de PCB y superior al volumen total de la masa de PCB contenida en el mayor de los equipos.
 - En las zonas indicadas en el apartado anterior se cumplirán las vigentes normas de prevención y de protección contra incendios. Los envases de PCB,s deberán ser impermeables, tener paredes dobles y estar etiquetados conforme a la condición 66.
98. Las estructuras para la recogida y almacenamiento de PCB y aparatos que contengan PCB se cubrirán de forma impermeable, dotándolas además de un sistema especial de recogida de todos los líquidos contaminados, para evitar su vertido al sistema de evacuación de las aguas.

Registro

99. El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos que deberá cumplimentar correctamente.

6. Adecuación de las instalaciones

100.El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 89 y 90 de esta Resolución.

Envases puestos en el mercado

7. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

101.Las cantidades anuales estimadas de envases que la instalación pone en el mercado por tipo de material según la documentación aportada son:

Tipo de material utilizado en el envase y embalaje	Consumo anual estimado (t/año)
Plástico	2,1
Palés de Madera	-

Cerámica Castillo Siles S.L. se ha acogido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, notificando esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente con fecha 23 de noviembre de 2.006.

102.El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específicas que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

Suelos

8. Condiciones relativas a los suelos

La actividad que realiza la Cerámica Castillo Siles S.L. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, por lo que deberá cumplir los preceptos que le sean de obligación (informe preliminar de la situación del suelo, informes periódicos del estado del suelo,,). En este sentido se deberán cumplir las siguientes condiciones:

103. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

104. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Vías pecuarias

105. La instalación no afecta a ninguna vía pecuaria. Al sur de la instalación se encuentra la vía pecuaria llamada Cordel de la Fuente Grande, que deberá respetarse en toda su longitud y anchura.

Consumo de recursos

9. Control y registro de recursos

106. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Cierre, clausura y desmantelamiento

107. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

108. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

109. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

110. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

111.El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

11. Condiciones de parada y arranque

112.El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

113.Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

13. Riesgo de accidentes

Según la información aportada por Cerámica Castillo Siles S.L., la instalación propuesta queda incluida en el alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que le será de aplicación el mismo.

114.El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Anexo IV

Condicionantes del Informe Ambiental

El condicionado emitido queda incorporado a la presente Autorización Ambiental Integrada y es el siguiente:

- 115.Toda acción distinta de las indicadas en la descripción del proyecto presentado deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 116.El titular de la AAI responderá del cumplimiento de la normativa aplicable y de los condicionantes impuestos en el Informe Ambiental.
- 117.Dado que la actuación se encuentra sometida al régimen de AAI regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, deberá obtener dicha autorización.
- 118.Una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente realizará las mediciones de los focos de emisión, determinando los parámetros establecidos en la Resolución de AAI, cuyos serán anotados en el libro de registro, acreditando el cumplimiento de las medidas de las emisiones de los focos, mediante un informe de inspección, con los límites impuestos.
- 119.El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento y a lo especificado en esta Resolución.
- 120.Se cumplirán los preceptos recogidos en la ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía Y EL Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre residuos peligrosos.
- 121.El vertido procedente del equipo de depuración deberá cumplir los límites y condiciones impuestas en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.
- 122.En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones del informe ambiental y de la Resolución de AAI resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá obligar al titular a la adopción de nuevas medidas.

Anexo V

Plan de Vigilancia y Control

14. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 123.El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.
- 124.La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO P1G1	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

15. Plan de Control

125.El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

126.Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

127.Al estar los focos emisores procedentes del horno de cocción intermitente de gas natural (P1G1, P1G2, P1G3, P1G4) y del horno de la línea de esmaltado (P1G7) incluido en el Grupo B, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada tres (3) años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	O ₂ de referencia
P1G1 (*), P1G7	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	18
		SO ₂					mg/Nm ³	
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
Presión	bar							

(*) Las mediciones se harán cada tres (3) años en un foco distinto de las cuatro chimeneas del horno intermitente de gas

128. Al estar los focos emisores P1G5 y P1G6 incluidos en el Grupo C del anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada cinco (5) años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser presentados en la Delegación de Medio Ambiente de Granada.

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	O ₂ de referencia
PIG5, PIG6 (*)	8 horas	NO _x	Cada cinco años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO					mg/Nm ³	
		SO ₂					mg/Nm ³	
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

(*) Las mediciones en los focos PIG5, PIG6 se harán en la chimenea de la caldera que esté funcionando en el momento del control.

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

129.El titular de la instalación deberá presenta ante la DPCMA de Granada un informe emitido por ECCMA de medida de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.

Aguas

130.El titular de la autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en la condición 45. Tanto los análisis como la toma de muestras serán realizadas por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

131.Será necesario guardar justificante o factura donde aparezca los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esta tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en la fosa de decantación-digestión. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Arqueta de homogeneización de vertido accesible	66	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Almacenamiento de aparatos con PCB,s	98	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Sistema de medida de caudal	67	Antes de los 3 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	89 y 90	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la CMA

132.El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

133.Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

134.En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas. Específicamente en relación a incidentes susceptibles de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI está obligado a remitir, en un plazo no superior a 48h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

135.Si se ponen en el mercado más de 32 t/a de palés de madera se deberá elaborar y presentar un Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases conforme a lo especificado en el R.D. 782/1998.

136.Presentación del informe preliminar de la situación del suelo conforme al Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

137.Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA de Granada, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

138. Antes del 31 de marzo de cada año :

Referente a la puesta en el mercado de envases

- Declaración anual de envases y residuos de envases
- Si se ponen en el mercado más de 32 t/a de palés de madera, se deberá acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases.

Referente a los vertidos

- Con periodicidad anual se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga la composición del efluente, determinada con arreglo a la condición 132, así como las lecturas del caudalímetro totalizador.

Información con periodicidad distinta de la anual

139. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

140. Si se ponen en el mercado más de 32 t/a de palés de madera, cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del R.D. 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

141. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Anexo VI

Plan de Mantenimiento

142. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

Anexo VII

Buenas Prácticas Medioambientales

Generales

1. Implantación de un sistema de gestión medioambiental.

Reducción del consumo de energía

2. Reducción del consumo energético mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas:
 - o Mejora del diseño de hornos y secaderos
 - o Recuperación del calor del horno. En particular puede recuperarse el calor de la zona de enfriamiento del horno
 - o Sustitución de combustibles pesados por combustibles limpios
 - o Modificación de las piezas cerámicas
 - o Reducción del consumo de energía primaria mediante cogeneración

Reducción de emisiones difusas

3. Cerramiento de las áreas de operaciones de proceso que generan partículas/polvo: molienda, cribado, amasado.
4. Filtración del aire desplazado en las operaciones de carga a mezcladoras y equipos de dosificación.
5. Almacenamiento en silos de capacidad adecuada, con indicadores de nivel y dispositivos de corte, incorporación de filtros.
6. Empleo de sistema de succión de aire en áreas cerradas a baja presión.
7. Cerramiento de áreas de almacenamiento de materias primas
8. Disminución de la altura de descarga de la materia prima en las pilas mediante el empleo de sistemas automáticos
9. Empleo de sistemas de vacío durante el abatimiento del polvo para prevenir la dispersión del mismo

Reducción de emisiones de polvo procedentes del proceso de cocción

10. Utilización de combustibles limpios: gas natural, GLP, fuel oil ligero
11. Depuración de gases mediante filtros
12. Aplicación de adsorbedores en cascada

Reducción de compuestos gaseosos

13. *Óxidos de azufre*: Empleo de materia prima, aditivos (arena) y combustibles con bajo contenido en azufre
14. *Óxidos de nitrógeno*: Minimización de los compuestos de nitrógeno en la materia prima. Para T^a de cocción < 1.300°C valores de NO_x inferiores a 250 mg/m³, para T^a del orden de 1.300°C o superiores, se admiten un nivel máximo de 500 mg/m³ (este último también se considera para la salida de los gases de escape de las cogeneraciones integradas en las instalaciones cerámicas)
15. *Compuestos inorgánicos de flúor*: Empleo de materia prima y aditivos (arena) con bajo contenido en flúor
16. *Compuestos orgánicos volátiles*: Empleo de aditivos inorgánicos para mejorar la porosidad

Producción de residuos no peligrosos

17. El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso ser reintegrará al proceso de fabricación.
18. Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
19. Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.

Reducción del ruido

20. Reducción de ruido mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas:
Aislamiento, empleo de silenciadores, cierre de puertas y ventanas, buen mantenimiento de la planta

Anexo VIII

Alegaciones presentadas

El Ayuntamiento de Víznar con fecha 29 de enero de 2008 presenta un escrito de alegaciones, si bien dicho escrito es un resumen administrativo de la actividad de referencia en relación con licencias municipales otorgadas que son competencia de esa Administración local. Se indica que actualmente, y tras la inclusión del suelo donde se encuentra ubicada la actividad como suelo industrial en el vigente P.G.O.U (B.O.P num 144, de 28 de julio de 2004), el titular de la actuación está tramitando la aprobación de un Plan Especial para el desarrollo urbanístico de dicho suelo industrial que permite llevar a cabo la total legalización, **a efectos urbanísticos** y de actividad, de las instalaciones existentes en el pago de los morenos, conocidas bajo el nombre de Cerámica Castillo de Siles.